

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### Providencias judiciales

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 7

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 7, de esta capital, en el día de hoy, en la pieza segunda sobre declaración de herederos abintestato de la finada doña María Rodríguez San Pedro Onelli, natural de Gijón, hija de Antonio y de Mariana, se ha acordado anunciar, por medio del presente

edicto, la muerte sin testar, en estado de soltera, de la misma, y sin dejar ascendientes, ni descendientes, ni parientes colaterales conocidos dentro del cuarto grado, no habiéndose presentado nadie a reclamar la herencia, y, en su consecuencia, se llama a los que se crean con derecho a ella para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid, 27 de abril de 1938.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—220)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, doctor en Derecho, con premio extraordinario, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y por oposición Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente que después se indicará se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

Chamartín de la Rosa, a 1.º de abril de 1938. El señor don Manuel María Álvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, actuando en

funciones de Tribunal de Subsistencias y Precios Indevidos, el expediente instruido por desafección al Régimen en contra de Esmeraldo y Olegario Martínez Martínez, mayores de edad, industriales, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de la Legua, número 4, en virtud de denuncia presentada por el Ayuntamiento de esta villa, en cuyo expediente es también parte el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente por el hecho origen de estas actuaciones a los denunciados Esmeraldo y Olegario Martínez Martínez, quienes quedarán en libertad por este hecho, si no estuvieren privados de

posibles, avalada, en su caso, por la Organización provincial de una de las dos Centrales sindicales (U. G. T. o C. N. T.)

b) Informe de los técnicos de la Corporación sobre la viabilidad del proyecto, probable importe de las obras, posibles interferencias o perjuicios a un tercero que se deriven de su ejecución, etc.

c) El Consejo Provincial, a la vista de estos informes, del plan general de obras hidráulicas provinciales, etc., resolverá sobre la propuesta, dando prioridad para su ejecución, caso de interesar, al organismo oficial encargado del abastecimiento de aguas de la provincia.

d) En el caso de acceder a la concesión de la subvención, el Consejo Provincial determinará su cuantía y, con cargo a ella, aportará preferentemente los materiales necesarios, personal especializado, etcétera, dejando el importe de la mano de obra a cargo de las entidades peticionarias.

La subvención acordada no sobrepasará el valor total presupuestado de los materiales, ni el 50 por 100 del presupuesto total de la obra, calculado por los técnicos del Consejo Provincial.

e) En casos excepcionales, en que circunstancias especiales así lo aconsejaren, podrá rebasarse el límite anteriormente fijado, pero será preciso para ello que recaiga acuerdo en el Pleno del Consejo Provincial, con votación favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros que integren el Consejo.

f) La ejecución de las obras subvencionadas se efectuará según el proyecto y bajo la dirección de los técnicos del Consejo Provincial.

g) El Consejo Provincial podrá, en cada caso, si lo estimase oportuno, establecer determinadas condiciones en orden al aprovechamiento de las obras subvencionadas.

296. Revocar el acuerdo del Consejo, adoptado en sesión de 10 de marzo pasado, aprobando el proyecto de creación de un Sifilocomio en el Hospital Provincial Dermatológico y que pase la moción del señor García de la Serrana, autor del proyecto, a estudio y dictamen de la Comisión de Sanidad y Asistencia Social.

297. Dirigir, por conducto del Ministro de la Gobernación, una instancia a la Dirección general de Abastecimientos solicitando que idéntica excepción que se hace con Madrid (capital) se haga con la provincia de Madrid en cuanto al servicio de abastecimientos.

279. Declarar de abono, a favor del personal adscrito al Servicio Forestal, la cantidad de 1.107 pesetas, importe de las nóminas de dietas y gastos de movimiento devengadas por dicho personal durante los meses de octubre y noviembre del pasado año, con cargo al concepto número 8, «Para pago de obligaciones procedentes de ejercicios ya liquidados, etc.», del vigente presupuesto de gastos, según le está reconocido por el art. 31 del reglamento del propio servicio.

280. Estimar instancia suscrita por don Carlos Esquivel Martínez y don Juan Duró Mendoza, clasificándoles, como subsidiarios de familias numerosas, en tarifa 1.ª, clase 16, para el año 1937.

281. Estimar instancia suscrita por don Vicente Manuel Caballero Iglesias, clasificándole, para el ejercicio de 1936, en tarifa tercera, clase 13.

282. Estimar instancia suscrita por don Amador Malato Yuste, clasificándole, para el año 1937, por sus rentas de trabajo, en tarifa 1.ª, clase 9.ª, y a su esposa, doña Elena Marcelina Noria Esteban, para el mismo año, en tarifa 1.ª, clase 10.

283. Desestimar instancia suscrita por don Reyes Escribano Fernández, manteniéndole la clasificación de 3.ª, 6.ª, y especial de cónyuge, por tener el contrato de la casa donde habita a su nombre.

284. Acceder a lo solicitado por don Juan Madinaveitia y Ortiz de Zárate, Profesor Médico jubilado de la Beneficencia Provincial, no considerándole incurso en la sanción establecida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, aplicable a las de la Provincia por acuerdo de la Comisión Gestora de 7 de marzo de 1933, por haber justificado debidamente las causas que le impidieron percibir la pensión de jubilación que tiene asignada, y, en su consecuencia, declarar de abono a su favor los haberes pasivos devengados desde el mes de julio de 1936 a la fecha de su instancia, ratificando, al propio tiempo, lo dispuesto en igual sentido por la Presidencia en su Decreto de 10 de marzo último.

285. Aceptar, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Servicio de Cédulas, los presupuestos formulados por la casa Ange Roper, importantes 2.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, para la reconstrucción completa de dos máquinas del Departamento de



ella por otra causa o motivo legal. Expidanse testimonios de esta resolución y remítanse, con atentos oficios, al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, ilustrísimo señor Director general de Abastecimientos, Director del periódico *El Socialista* y Administradores de la *Gaceta de la República* y del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y al señor Presidente del Consejo Municipal para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas, y fijese otro testimonio de esta sentencia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Tal es la sentencia que, definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez (rubricado).

Publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Chamartín de la Rosa, a 8 de abril de 1938.—Doctor Manuel Rosende.

(B.—678)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 259 de orden del año 1937, contra Santiago García, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Chamartín de Rosa, a 28 de abril de 1938. El señor don Manuel María Alvarez García, Juez municipal. Vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre par-

te: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Santiago García, por lesiones,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Santiago García a la pena de cinco días de arresto domiciliario y al pago de las costas. Y para notificar esta sentencia a dicho enjuiciado, líbrese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez (rubricado).

(B.—680)

GITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Micaela Elvira, cuyo actual domicilio y paradero se

ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, con el fin de cumplir la pena de cinco días de arresto domiciliario, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 447 de 1937, seguido contra la misma, así como para hacer efectivas las costas causadas, consistentes en el reintegro del expediente.

(B.—682)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Pérez Calderos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, con el fin de cumplir la pena de cinco días de arresto domiciliario, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 315 de 1937, seguido contra el mismo, así como hacer efectivas las costas causadas, consistentes en el reintegro del expediente.

(B.—683)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Gregorio Otero Lamata, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, con el fin de cumplir la pena de cinco días de arresto domiciliario, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 230 de 1937, seguido contra el mismo, así como hacer efectivas las costas causadas, consistentes en el reintegro del expediente.

(B.—684)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Veses Pascual (Ambrosio), hijo de Vicente y de Engracia, natural y vecino de Liria, provincia de Valencia, de estado soltero, de oficio chofer, de veintiún años de edad, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la inserción del presente, en el Tribunal Militar Permanente del II Cuerpo de Ejército.

(B.—675)

Ins. Provincial.—Dr. Esquerdo

Mecanización: una, de estampar placas matrices, marca «Adrema», y otra, de imprimir, de la misma marca, automática, modelo «Adea III»; que se abone este gasto con cargo a la partida número 25 del vigente presupuesto que, «Para adquisición y reparación de maquinaria», figura en el capítulo V, artículo 1.º, y fijar las siguientes condiciones: plazo para la realización de la obra, dos meses, a partir de la fecha de este acuerdo; pago de su importe, la mitad a la entrega de las máquinas, ya reparadas, y el resto, al mes de esa fecha, una vez comprobado su normal funcionamiento.

286. Quedar enterada de oficio del Encargado de la Residencia Provincial de Ancianos «Pi y Margall», notificando haber sido baja, en 31 de marzo último, el hortelano del Establecimiento Enrique Jiménez Fernández, por renuncia e ingreso en una Colectividad de Campesinos.

287. Acceder a lo solicitado por la Enfermera puericultora interina María Arnáu Aurióles, concediéndole, en atención a las especiales circunstancias del caso, permiso ilimitado, sin sueldo, sin pérdida de sus derechos.

288. Acceder a lo solicitado por el Mecnógrafo-calculista de la Sección técnica de Edificios, Abelardo Alcubilla Martínez, concediéndole licencia, por enfermedad, de dos meses, con sujeción a lo prevenido en el artículo 28 del vigente reglamento de Empleados.

289. Acceder a lo solicitado por dos funcionarios del Cuerpo Administrativo, concediéndoles, en condiciones reglamentarias y con sujeción a lo consignado en los respectivos dictámenes, anticipos reintegrables equivalentes al importe de una y dos mensualidades, respectivamente.

290. Aceptar el ofrecimiento hecho por los Médicos don Carlos García Peláez y don Sixto Hontán, de prestar sus servicios, desinteresadamente, en el Hospital Provincial Dermatológico, y dar las gracias a los indicados Doctores por su altruista proceder.

291. Quedar enterada y conforme del oficio del Administrador del Hospital Provincial, participando que, por orden del señor Consejero de Sanidad, fueron trasladados al Hospital Provincial Dermatológico todas las ropas y efectos que podían ser útiles para los en-

fermos hospitalizados en Almagro, y entregados a la Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico los cuadros y objetos de arte que, procedentes de las habitaciones que ocuparon las Hermanas de la Caridad, se custodiaban en los sótanos del Hospital, por no reunir dichos sótanos condiciones necesarias para su conservación.

292. Quedar enterada y conforme del oficio del Encargado de la Residencia «Pi y Margall» de Ancianos, en Aranjuez, participando que, durante el mes de marzo último, resultó la estancia de acogidos a 1,67 pesetas diarias.

293. Expresar a la Federación Local de Sindicatos Confederados de Givors (Francia) el profundo agradecimiento de la Corporación por su generoso rasgo de apadrinar a una población cercana a Madrid y designar la villa de Arganda, por las circunstancias que en ella concurren, para que disfrute de los beneficios que ha de reportar la decisión de los trabajadores franceses.

Sesión de 14 de abril de 1938

(Pleno)

294. Expresar al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional la adhesión de la Corporación y el saludo efusivo y lleno de gratitud por las fuerzas de Tierra, Mar y Aire.

295. Aprobar la moción del Consejero señor Ordóñez reglamentando la concesión de subvenciones, por parte de este Consejo, a los pueblos de la provincia, con destino a obras hidráulicas, en la siguiente forma:

1.º El Consejo Provincial de Madrid consignará anualmente, en el capítulo VII, artículo 1.º de su presupuesto de gastos, una cantidad suficiente para subvenciones a las obras hidráulicas señaladas en dicho artículo.

2.º Las Colectividades, Organizaciones agrarias o Municipios que deseen ser beneficiarias de dichas subvenciones, tendrán que ajustarse a los siguientes trámites:

a) Solicitud al Consejo Provincial, aportando cuantos datos sean